



AYUNTAMIENTO

14491 SANTA EUFEMIA  
(CÓRDOBA)

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE**

### **Exposición de motivos**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al regular en su artículo 52, el Régimen del suelo no Urbanizable establece que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección se podrá realizar lo que la propia Ley denomina Actuaciones de Interés Público en terrenos con el Régimen del suelo no urbanizable, que requieran, según los casos la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter especial del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas, se establece una prestación compensatoria que se gestionará el municipio y destinará el Patrimonio Municipal del Suelo.

El artículo 52.5 in fine dispone que los Municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza, cuantía inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenanza Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento establece la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### **ARTÍCULO 2.- OBJETO**

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal análoga en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

### **ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

### **ARTÍCULO 4.- EXENCIONES.**



## AYUNTAMIENTO

14491 **SANTA EUFEMIA**  
(CÓRDOBA)

Estarán exentos de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

### **ARTÍCULO 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia por parte del Ayuntamiento.

En caso de que se realizasen los actos enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza sin la preceptiva licencia se les obligará al pago de la presente exacción con los recargos e intereses oportunos, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes y de la imposición de las sanciones correspondientes.

### **ARTÍCULO 6.- CUANTIA**

Para determinar la cuantía de la prestación económica regulada en esta Ordenanza se tomará como base el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva en el suelo no urbanizable de los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Los porcentajes aplicables serán los siguientes según las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones se realicen para la implantación de las siguientes actividades y usos:

- a) Actividades industriales de productos agrícolas y ganaderos y de almacenaje y transformación de productos agropecuarios vinculadas al medio rural: 1%.
- b) Resto de las industrias: 3%.
- c) Actividades industriales en las que concurren especiales circunstancias que supongan un deterioro singular del medio físico, o riesgo especial para los habitantes o manifiestamente perjudiquen a la población, y dichas circunstancias hayan sido reconocidas por el Pleno de la Corporación: 10%.

### **ARTÍCULO 7.- DESTINO**

El importe de la Prestación Compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

### **ARTÍCULO 8.- GESTIÓN**

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará la liquidación de los Servicios Municipales, determinándose en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el proyecto hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la cuantía se determinará por los Servicios Técnicos Municipales teniendo en cuenta el coste estimado del proyecto.



## AYUNTAMIENTO

---

14491 **SANTA EUFEMIA**  
(CÓRDOBA)

---

### **ARTICULO 9.- DERECHO SUPLETORIO**

En todo lo no previsto expresamente por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normas que la complementen.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el “BOLETÍN OFICIAL de la Provincia”, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Eufemia, a 9 de agosto de 2006